

**RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION \*\* GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Vs BETTY SOFIA VILLAMIL \*\* PROCESO 202100054**

SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>

Vie 23/07/2021 10:38 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JENNIFFER LOPEZ SOSA <JENNIFFER.LOPEZ@sonecob.com>; ANDRES JULIAN PORTILLO ARIAS <andres.portillo@sonecob.com>; camila.trujillo <camila.trujillo@sonecob.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION BETTY SOFIA VILLAMIL.pdf;

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Ref: Proceso Solicitud de Aprehesión y entrega de Garantía Mobiliaria Instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **BETTY SOFÍA VILLAMIL SÁNCHEZ** vehículo Placas **EDZ-988**

Exp. No. **1100140030-02-2021-00054-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Me permito anexar solicitud en archivo PDF en un total de diez (10) folios.

Cordialmente,

**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

**APODERADO**

Teléfono: 1-7443644

Dirección: Carrera 13 A No 34 – 55 PISO 5° - Bogotá D.C.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sonecob.com](mailto:notificacionesjudiciales@sonecob.com)

Señor  
**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Ref: Proceso Solicitud de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria  
Instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **BETTY SOFÍA VILLAMIL SÁNCHEZ** vehículo Placas **EDZ-988**

Exp. No. **1100140030-02-2021-00054-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal, respetuosamente manifiesto a su Despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** en contra de su providencia de fecha 21 de julio de 2021, notificada por anotación en el estado del día 22 de julio de 2021, por medio de la cual el despacho dispone "*Estese a lo dispuesto en auto de fecha 12 de abril de 2021, por medio del cual se puso en conocimiento del actor, la admisión del proceso de negociación de deudas de la deudora Betty Sofía Villamil Sánchez*".

#### **OBJETO DEL RECURSO.**

Con el presente escrito pretendo se revoque la decisión impugnada, y en su lugar se ordene:

- 1.** Continuar con el proceso de Solicitud de Aprehensión del vehículo identificado con placas EDZ-988
- 2.** Se corrija auto de fecha 02 de febrero de 2021 en el sentido de indicar la placa correcta del vehículo automotor objeto de la presente solicitud.
- 3.** Se elabore Oficio de Aprehensión dirigido a la autoridad competente.
- 4.** Conforme al Decreto 806 de 2020 en su artículo 11 inciso 2º; solicito a su despacho la remisión del oficio a la dirección electrónica [ditra.sijin-cri@policia.gov.co](mailto:ditra.sijin-cri@policia.gov.co), la cual corresponde a la dirección electrónica de correspondencia de POLICÍA NACIONAL –SIJIN, en el mismo sentido solicito de su colaboración en incluir a dicho envío, mi dirección de notificación siendo [notificacionesjudiciales@sonecob.com](mailto:notificacionesjudiciales@sonecob.com), con el fin de tener conocimiento de dicha radicación mediante mensaje de datos por parte del Juzgado y tener un seguimiento respecto del vehículo automotor objeto de nuestra solicitud de aprehensión.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

1. De entrada, conviene mencionar que la decisión adoptada por el despacho, mediante el cual se dispuso no acceder a nuestra solicitud radicada mediante correo electrónico a la dirección del despacho judicial inicialmente presentada el 3 de febrero de 2021 y reiterada en fecha 9 de julio de 2021; por cuanto el despacho argumenta que se inició un proceso de insolvencia de persona natural

NO comerciante y que la misma fue puesta en conocimiento en auto de fecha 12 de abril del año en curso.

2. Al respecto me permito manifestar, que conforme a la Ley 1676 de 2013 tiene como objeto la ampliación de bienes, derechos o acciones que se pueden ofrecer como garantía mobiliaria simplificando el registro, ejecución, oponibilidad y prelación de estas garantías y por la cual se promueve el acceso al crédito.

En el artículo 21 de la Ley 1676 de 2013, el cual me permito citar, establece.”

**ARTICULO 21. Mecanismos para la oponibilidad de la garantía mobiliaria.** Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.” (subrayado fuera de texto).

3. De acuerdo con lo anterior una garantía mobiliaria se hace oponible frente a terceros por la inscripción en el registro de garantías mobiliarias y por esta razón no se debe admitir oposición frente a ningún acto de ejecución de la garantía.

4. Ahora bien, el registro de la ejecución de la garantía mobiliaria se realizó antes de la admisión del deudor al presente régimen de insolvencia de persona natural no comerciante por el centro de conciliación **ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**

5. Aunado a lo anterior es importante resaltar que la presente garantía mobiliaria tiene el carácter de ser prioritaria de adquisición a favor del acreedor garantizado y esta característica se evidencia en el formulario registral de inscripción el cual se adjunta al presente escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1676.

6. El título VI de la ley de garantía mobiliarias nos habla sobre la ejecución, en sus artículos 58 y 61, plantea como mecanismos de ejecución las siguientes figuras que son el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, así las cosas, es evidente que la ejecución por pago directo contemplada en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, no tiene el carácter de ejecución judicial.

7. Pues si nos remitimos a el numeral 1ro. Del artículo 545 del código general del proceso el cual me permito citar para dar mayor claridad:

**“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (subrayado fuera de texto).

No se evidencia en la norma en cita que la solicitud de aprehensión por pago directo que curso en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá este contemplada pues dicho trámite no debe ser tratado como un proceso como tal, sino como una de las DILIGENCIAS VARIAS contempladas en el numeral 7 del artículo 17 del C.G.P., donde se pretende es la aprehensión y entrega del bien dado en garantía al acreedor para que este se pague directamente su obligación con el bien en garantía. LOS ÚNICOS PROCESOS que se ordena suspender o no iniciar son los procesos ejecutivos, restitución de bienes por mora en el pago de cánones o de jurisdicción coactiva.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se excluya la presente acreencia dentro del trámite de negociación de deudas y se permita continuar con la solicitud de aprehensión por pago directo contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 la cual tiene carácter de especial y prima sobre lo general, para que el acreedor se pague directamente su obligación con el bien dado en garantía mobiliaria.

En todo caso, de llegar a confirmarse la decisión, solicito a su Despacho se sirva conceder el **RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** ante el superior.

Atentamente,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. N° 79.399.212 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 102.717 del C.S. de la J.  
[notificacionesjudiciales@sonecob.com](mailto:notificacionesjudiciales@sonecob.com)

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

<b>Fecha y hora inscripción:</b> 20/12/2017 17:40:57	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico)</b> 20171220000117600
---	---

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 51634236				
Primer Apellido VILLAMIL	Segundo Apellido SANCHEZ	Primer Nombre BETTY	Segundo Nombre SOFIA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 9 22 87				
Teléfono(s) fijo(s) 1234567	Teléfono(s) Celular 3188942012		Dirección Electrónica (Email) bettysofiavillamil@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 860029396		Digito de verificación 8	
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 Pl '9' []			
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) daniel.diaz@gmfinanciam.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciam.com	
Porcentaje de participación:			100,00%

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

## C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GASA58M0JB013907
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2018	Placa	EDZ988
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: EDZ988Modelo: 2018Chasis: 9GASA58M0JB013907Vin: 9GASA58M0JB013907Motor: LCU*171633058*Serie: 9GASA58M0JB013907T. Servicio: ParticularLinea: SAIL		

## D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$44.397.379,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 14/12/2022 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 655343	

## E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DIAZ	Segundo Apellido CARDENAS	Primer Nombre DANIEL	Segundo Nombre EDUARDO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 PI '9 GM' []			
Dirección Electrónica (Email) Daniel.diaz@gmfinacial.com			
Numero de identificación 79733854			

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 04/12/2020 21:39:53	FOLIO ELECTRÓNICO 20171220000117600
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 51634236				
Primer Apellido VILLAMIL	Segundo Apellido SANCHEZ	Primer Nombre BETTY	Segundo Nombre SOFIA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 9 22 87				
Teléfono(s) fijo(s) 1234567	Teléfono(s) Celular 3188942012	Dirección Electrónica (Email) bettysofiavillamil@gmail.com		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
Deudor garante que se ejecuta		SI		

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 860029396		Digito de verificación 8	
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 Pl '9' []			
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com	
Porcentaje de participación:			100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI	

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
---------------------------

#### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GASA58M0JB013907
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2018	Placa	EDZ988
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: EDZ988Modelo: 2018Chasis: 9GASA58M0JB013907Vin: 9GASA58M0JB013907Motor: LCU*171633058*Serie: 9GASA58M0JB013907T. Servicio: ParticularLinea: SAIL		

### D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 29.289.602 2. Intereses: \$ 2.185.793 3. Intereses de mora: \$ 0 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 4.954.366 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 1.553.710 Descripción otros: Cargos por extensiones y/o gastos Total : \$ 37.983.471
Descripción del Incumplimiento	Obligación castigada por incumplimiento, presentó mora en el pago de cuotas en un periodo superior a 120 días.
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	640354.pdf,
Dato de referencia	655343

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GARY	Segundo Apellido BOT	Primer Nombre GM	Segundo Nombre Financial
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 Pl '9' []			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinanciam.com			



Numero de identificación

860029396

*Certificado expedido el día 4/12/2020 9:39 p.m.*

*Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*





**FINANCIAL SERVICES**

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA NOVENA. - Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DE CONTRATO DE PRENDA: ( 60 ) MESES ( SESENTA )

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTIA MOBILIARIA (en letras): TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA pesos moneda corriente ( 38,621,730.96 )

**DATOS DEL VEHÍCULO**

MARCA:	CHEVROLET	AÑO:	2018	TIPO:	CH SAIL LS MT 1.4 4P CA
COLOR:	ROJO LISBOA	MOTOR #:	LCU171633058	SERIE #:	9GASA58M0JB013907
TIPO CARROCERIA:		PLACAS #:	EDZ988		

Para constancia se suscribe en la ciudad de ( BOGOTÁ ) a los 21 días del mes de 12 del año ( 2017 )

**EL ACREEDOR GARANTIZADO**  
GM Financial de Colombia S.A.  
Compañía de Financiamiento  
NIT. 860029396 - 8

Firma:

EL GARANTE



Firma:

BETTY SOFIA VILLAMIL SANCHEZ

Nombre:

51634236

Cédula:

KR 9 # 22 87 AP 501

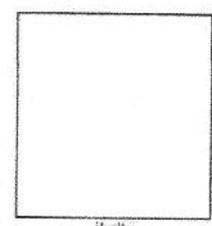
Dirección:

3188942012

Teléfono:

BETTYSOFIAVILLAMIL@GMAIL.COM

Email:



Huella:

Representada por:

MIGUEL FELIPE ESPAÑA GARCIA

Nombre:

1057578038

Cédula:

CALLE 98 # 22 - 64 PISO 9 BOGOTÁ

Dirección:

GARANTIAS.MOBILIARIAS@GMFINANCIAL.COM

Email:

EL GARANTE

Firma:

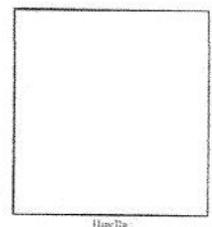
Nombre:

Cédula:

Dirección:

Teléfono:

Email:



Huella:



\* 5 2 1 2 3 6 7 7 4 \*